



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00015-2015—PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO
AUTO 3 — VACATIO SENTENTIAE

RAZÓN DE RELATORÍA

Se deja constancia que en la sesión del Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial que realizó el Tribunal Constitucional el 14 de abril de 2020, se votó el Expediente 00015-2015-PI/TC, aprobándose por unanimidad el proyecto de auto presentado por el magistrado ponente Ramos Núñez, cuyo texto se procede a publicar.

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, modificado por la Resolución Administrativa 056-2020-P/TC, publicada el 25 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, el Pleno del Tribunal Constitucional, por acuerdo tomado el día de hoy, dispuso que se publique el texto de la ponencia mencionada supra, que será suscrita por los magistrados en su oportunidad para su notificación.

Lima, 5 de mayo de 2020

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

PENDIENTE DE SUSCRIPCIÓN



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NACIONAL

EXP. N.º 00015-2015—PI/TC COLEGIO
DE ABOGADOS DE LORETO
AUTO 3 — VACATIO SENTENTIAE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2019

VISTO

El Oficio N° 0251-2019-UNAAA-CO/P, de fecha 5 de agosto de 2019, presentado por don Jorge Lescano Sandoval, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en el que solicita la ampliación del plazo de la *vacatio sententiae* contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de agosto de 2018.

ATENDIENDO A QUE

1. El Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 14 de agosto de 2018, declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 29649, Ley que crea a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. En la parte resolutive de dicho pronunciamiento se dispuso una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019 a fin que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos en el *iter* parlamentario. En el escenario que ello no ocurriese, la inconstitucionalidad declarada surtiría plenos efectos desde el 1 de enero de 2020.
2. Don Jorge Lescano Sandoval, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, presentó el Oficio N° 0251-2019-UNAAA-CO/P de fecha 5 de agosto de 2019, en el que solicita que el Tribunal considere los sucesos que vive el País respecto al anuncio del 28 de julio del Presidente de la República en relación con la propuesta de adelanto de elecciones del Congreso, ya que ello implica que no existan las condiciones para que dicho órgano pueda subsanar los vicios advertidos en la sentencia de fecha 14 de agosto de 2018.
3. El Tribunal advierte que los hechos expuestos por el solicitante no ameritan la extensión de la *vacatio sententiae*, ya que las tensiones políticas, usuales en cualquier sistema democrático, no impiden el desenvolvimiento de las funciones del Congreso de la República, particularmente en lo que concierne a la adopción de leyes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00015-2015—PI/TC COLEGIO
DE ABOGADOS DE LORETO
AUTO 3 — VACATIO SENTENTIAE

4. Sin embargo, existen hechos posteriores que no permiten ejecutar lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 14 de agosto de 2018. Y es que, como es de público conocimiento, mediante Decreto Supremo 165-2019-PCM el Congreso de la República fue disuelto, por lo que existe una evidente imposibilidad material de cumplir con el mandato contenido en nuestro pronunciamiento.
5. Del mismo modo, en el decreto supremo también se ha convocado para elecciones para un nuevo Congreso el día domingo 26 de enero de 2020. Sobre ello, es importante destacar que una vez culminado el proceso electoral ello no significa que, *ipso facto*, el nuevo Pleno del Congreso de la República inicie sus funciones legislativas. Como ocurre en distintos cargos públicos, debe aún realizarse el acto de juramentación, el nombramiento de autoridades al interior de la entidad y distintos trámites administrativos para que pueda desarrollar cabalmente las atribuciones que la Constitución y su Reglamento le asignan. Entre ellas se encuentra, sin ninguna duda, la de deliberar y adoptar leyes.
6. Ciertamente, no puede ignorar este Tribunal que la sentencia de fecha 14 de agosto de 2018 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2018, por lo que bien podría alegarse que transcurrieron varios meses sin que el órgano legislativo cumpla con lo decidido por este Tribunal. Sin embargo, tampoco puede dejarse de lado el hecho que, al momento de la disolución, el plazo de la *vacatio* aun se encontraba vigente. En todo caso, no sería tampoco recomendable que el nuevo Congreso de la República solo cuente con los meses restantes del plazo de la *vacatio* para adoptar las disposiciones respectivas para ejecutar la sentencia, ya que se trata de un órgano compuesto por nuevos integrantes.
7. En ese sentido, el Tribunal estima necesario extender la *vacatio sententiae* al 1 de septiembre de 2020, plazo razonable para que el nuevo Congreso de la República pueda generar los consensos necesarios con las fuerzas políticas que lo integren a fin de adoptar las disposiciones y/o medidas que permitan la ejecución de la sentencia de fecha 14 de agosto de 2018.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en sesión de Pleno de 5 de setiembre de 2017,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de ampliación.
2. Ampliar el plazo de la *vacatio sententiae*, de conformidad con lo expuesto en los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00015-2015—PI/TC COLEGIO
DE ABOGADOS DE LORETO
AUTO 3 — VACATIO SENTENTIAE

fundamentos 5 al 7 de esta resolución, al 1 de septiembre de 2020.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

PENDIENTE DE SUSCRIPCIÓN